



CONCEJO MUNICIPAL  
CHIMA SANTANDER

Año 2020

ACUERDO N°017	HCMC 02	Versión 1	Página 1 de 4
---------------	---------	-----------	---------------

ACUERDO No. 017 DE 2020  
(DICIEMBRE 22 del 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.020 DE NOVIEMBRE 22 DE 2017 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CHIMA”**

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHIMA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.
2. Que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreesa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.
3. Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio:

*“Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.*

*Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.*

4. Que se hace necesario adicionar párrafos al artículo 60 del Acuerdo No.020 de Noviembre 22 de 2017 Estatuto Tributario y de rentas del Municipio de Chima, estableciendo las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.
5. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

**DESARROLLO INTEGRAL, CON JUSTICIA SOCIAL!**

*Carrera 5° No. 5 - 08 Telefax: 719 73 01*

*E - mail: concejomunicipalchima@hotmail.com*

*Nit: 890.206.290 - 4*



# CONCEJO MUNICIPAL CHIMA SANTANDER

Año 2020

ACUERDO N°017	HCMC 02	Versión 1	Página 2 de 4
---------------	---------	-----------	---------------

ACUERDA:

Artículo 1°. Adiciónense los siguientes párrafos al artículo 60 del Acuerdo No.020 de Noviembre 22 de 2017 Estatuto Tributario y de rentas del Municipio de Chima, Santander, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

**PARÁGRAFO 1: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	6
	102	6
	103	6
	104	6
Comercial	201	8
	202	8
	203	8
	204	8
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de CHIMA establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.020 de Noviembre 22 de 2017, en su artículo 60.

<b>Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa</b>	<b>Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa</b>	<b>Sobretasa Bomberil % de la Tarifa</b>
--	---	--

**DESARROLLO INTEGRAL, CON JUSTICIA SOCIAL!**

Carrera 5° No. 5 - 08 Telefax: 719 73 01

E - mail: [concejomunicipalchima@hotmail.com](mailto:concejomunicipalchima@hotmail.com)

Nit: 890.206.290 - 4



CONCEJO MUNICIPAL  
CHIMA SANTANDER

Año 2020

ACUERDO N°017	HCMC 02	Versión 1	Página 3 de 4
85	13		2

**PARÁGRAFO 2 BASE GRAVABLE:** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo No.020 de noviembre 22 de 2017.

**PARÁGRAFO 3 CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO:** El Municipio de Chima Santander en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del impuesto unificado del régimen simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento Para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**PARÁGRAFO 4 EFECTOS:** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**PARÁGRAFO 5 AUTORRETENCIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

**ARTÍCULO 2º: Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Chima, Santander, al veintidos (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**LIZANDRO ARIAS MEJÍA**  
Presidente del Honorable Concejo Municipal  
Chima- Santander

**DESARROLLO INTEGRAL, CON JUSTICIA SOCIAL!**

Carrera 5ª No. 5 - 08 Telefax: 719 73 01

E - mail: [concejomunicipalchima@hotmail.com](mailto:concejomunicipalchima@hotmail.com)

Nit: 890.206.290 - 4



CONCEJO MUNICIPAL  
CHIMA SANTANDER

Año 2020

ACUERDO N°017	HCMC 02	Versión 1	Página 4 de 4
---------------	---------	-----------	---------------

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE  
CHIMA – SANTANDER

CERTIFICA

Que, el Acuerdo N°017 de fecha veintidos (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020) fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesiones extraordinarias en el mes de diciembre, citado mediante proyecto de acuerdo el 11 de diciembre del 2020, con la asistencia del Quórum Reglamentario y dando cumplimiento al manual de funciones.

Dada en Chima Santander, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

*Flor Aracely Traslaviña Arguello*  
**FLOR ARASELI TRASLAVIÑA ARGUELLO**  
Secretaria del Honorable Concejo Municipal  
Chima - Santander  
2020

**DESARROLLO INTEGRAL, CON JUSTICIA SOCIAL!**

Carrera 5° No. 5 - 08 Telefax: 719 73 01  
E - mail: [concejomunicipalchima@hotmail.com](mailto:concejomunicipalchima@hotmail.com)  
Nit: 890.206.290 - 4

	<b>DEPARTAMENTO DE SANTANDER</b> <b>MUNICIPIO DE CHIMA</b> <small>Nit. 890.206.290-4</small>	
	Código:	Versión:
		Página 1 de 1
<b>CERTIFICADO</b>		

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Recibido en la fecha y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines legales pertinentes, que trata sobre autorización para formar parte de la Provincia Administrativa y de Planeación. Provea.

Chima, Diciembre 23 de 2020.

La Secretaria General y de Gobierno,

**SANDRA LORENA SANTOS PEÑA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Chima, a los (23) días de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el anterior acuerdo, al cual se le asigna el número 017 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°. 020 DE NOVIEMBRE DE 22 DE 2017 ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CHIMA " y por no presentar motivos de inconveniencia, ni ser contrario a la Constitución y las leyes, désele la respectiva sanción.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE:**

El Alcalde,

**SERGIO ALEXANDER GONZALEZ HERNANDEZ**

**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE CHIMA**

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo número 017 de 2020, fue promulgado por medios de comunicación de amplia cobertura, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 81 de la ley 136 de 1.994 y el decreto 1333 de 1986.

Chima, Santander, a los (24) días de Diciembre de 2020

**SANDRA LORENA SANTOS PEÑA.**